



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura. Corrección de errores del Decreto 44/2014, de 1 de abril, por el que se concede la Medalla de Extremadura a Don Adolfo Suárez González25493

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Seguros agrarios. Subvenciones. Orden de 22 de agosto de 2014 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 30 de julio de 2014, por la que se convocan las subvenciones de fomento de los seguros agrarios en el año 201425494

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de agosto de 2014, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 737/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el curso contencioso-administrativo n.º 257/201325496



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 24 de abril de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Albuquerque, que consiste en cambiar la superficie de parcela mínima de la ordenanza particular "Agro-Industrial ZUA" de suelo urbano**25497**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. Resolución de 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) "SAT n.º 9999 Haciendasbio" para la categoría de productos i) frutas y hortalizas**25500**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Convenios Colectivos. Resolución de 8 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "IV Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus derivados para la Comunidad Autónoma de Extremadura"**25502**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayuda autonómica en materia de rehabilitación de viviendas.....**25527**

Notificaciones. Anuncio de 22 de julio de 2014 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano**25528**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 15 de julio de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de las balsas de evaporación de efluentes de aderezo de aceitunas, titularidad de Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, en el término municipal de Corte de Peleas**25530**

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2014 sobre notificación de inadmisión de solicitud de certificado de silencio administrativo en el expediente n.º 777 BA 0241 A, relativo a solicitud de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos**25531**



Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 777 BA 0241, relativo a solicitud de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos25532

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2014 sobre notificación de requerimiento de legalización de cerramiento no cinegético en el expediente n.º CERR/14/0625533

Contratación. Anuncio de 19 de agosto de 2014 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto y mediante subasta pública la contratación de "Aprovechamiento forestal de madera en pie de eucalipto rojo y blanco en el monte Rinconcillo Arriba-la Parrilla" de la sección forestal Cáceres Oriental". Expte.: AM19-1425534

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 7 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución de reintegro en el expediente n.º 0120-14-84, relativo a ayudas individualizadas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2011/2012, convocadas por Orden de 30 de mayo de 201125536

Notificaciones. Anuncio de 7 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 0760-14-52, relativo a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2013/201425537

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 11 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución de la pieza separada para la determinación de daños y perjuicios del procedimiento de resolución del contrato de obra de "Construcción del Centro de Salud Mérida-Norte". Expte.: CO/99/1109021070/09/PA25538

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 8 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores25539

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 44/2014, de 1 de abril, por el que se concede la Medalla de Extremadura a Don Adolfo Suárez González. (2014040206)

Advertido error material en la publicación del Decreto 44/2014, de 1 de abril, por el que se concede la Medalla de Extremadura a Don Adolfo Suárez González, publicado en el DOE núm. 67, 7 de abril, en lo relativo a la mención de identidad del beneficiario, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 10659, en el Artículo único del Decreto donde dice:

“Conceder la Medalla de Extremadura a don Alfonso Suárez González.”

Debe decir:

“Conceder la Medalla de Extremadura a don Adolfo Suárez González.”

• • •



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 22 de agosto de 2014 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 30 de julio de 2014, por la que se convocan las subvenciones de fomento de los seguros agrarios en el año 2014. (2014050203)

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 30 de julio de 2014, (DOE n.º 149, de 4 de agosto), se efectúa la convocatoria de subvenciones de fomento de los seguros agrarios en el año 2014.

El artículo 5 de la citada orden establece un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, para la presentación de solicitudes, cumplimentada preferentemente a través de internet, en el portal de Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, a través de la iniciativa ARADO, tal como preceptúa el apartado 4 del artículo 4.

Debido a problemas técnicos que han imposibilitado temporalmente la operatividad del referido trámite electrónico a un número limitado de solicitantes, se ha advertido la conveniencia de modificar el plazo de presentación de solicitudes, ampliándolo, al objeto de que dichas dificultades técnicas no redunden en perjuicio de los interesados en el procedimiento de concesión de subvenciones. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación plazo solicitudes.

Se modifica el plazo de presentación de solicitudes para concurrir a la convocatoria 2014 de subvenciones para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecido en el artículo 5 de la Orden de 30 de julio de 2014, ampliándolo hasta el día 10 de septiembre, inclusive.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el pla-



zo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Mérida, a 22 de agosto de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2014, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 737/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 257/2013. (2014061707)

Ha recaído sentencia firme n.º 737 de 24 de julio de 2014 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 257 de 2013 promovido por la Procuradora D.ª María Antonia Muñoz García, en nombre y representación del recurrente D.ª Rosa Elena Muñoz Blanco y D. Jesús Medina Ocaña, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado; y codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2013, dictada en reclamación económico-administrativa 06/970/2011, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 737 de 24 de julio de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 257/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de doña Rosa Elena Muñoz Blanco y don Jesús Medina Ocaña, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de febrero de 2013, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/970/2011, la cual anulamos por no ser conforme a Derecho, al no poder ser gravado en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados un exceso de adjudicación derivado de la indivisibilidad del bien que ya tributa por disolución de patrimonio común. Condenamos a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas".

Mérida, a 7 de agosto de 2014.

La Secretaria General de Hacienda,
(PR de 7 de julio de 2014, DOE n.º 132, de 10 de julio),
La Directora General de Tributos,
JESSICA LEONOR IZQUIERDO CHAPA



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, que consiste en cambiar la superficie de parcela mínima de la ordenanza particular "Agro-Industrial ZUA" de suelo urbano. (2014061699)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Alburquerque no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSO-TEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá aportarse refundido de la modificación propuesta (ordenanza particular Agroindustrial ZUA) sobre las hojas paginadas de su Normativa Urbanística, así como soporte digital (formato "word") contemplativo de las nuevas condiciones de la citada ordenanza, que facilite su publicación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 24 abril de 2014, se modifica el Capítulo N.º 4 Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano, apartado C) Ordenanza Particular Agro-Industrial ZUA, apartado 2 Determinaciones sobre Volumen, la Parcela mínima de las Normas subsidiarias quedando como sigue:

Capítulo N.º 4 Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano.

C) Ordenanza Particular Agro-Industrial ZUA.

2. Determinaciones sobre Volumen.

Parcela mínima.

La parcela mínima se establece en 200 m².





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) "SAT n.º 9999 Haciendasbio" para la categoría de productos i) frutas y hortalizas. (2014061715)

La Sociedad Cooperativa "SAT n.º 9999 Haciendasbio", con NIF V06543813 y domicilio social en Carretera de Almendralejo, km 24.200, CP: 06470, Guareña (Badajoz), fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de la categoría ii) "frutas", conforme a lo establecido en el artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, y en el Real Decreto 1972/2008, mediante Resolución de 18 de febrero de 2009 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, e inscrita en el Registro de O.P.F.H. del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con el n.º 992.

Actualmente, la entidad cumple con los requisitos de reconocimiento establecidos en los artículos 152, 153, 154, 159 y 160 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y cuenta con un Programa Operativo aprobado para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

La Organización de Productores ha presentado solicitud de reconocimiento para la categoría de productos i) "frutas y hortalizas".

Por lo anteriormente expuesto, y como la Organización de Productores ha solicitado el reconocimiento para la categoría i) frutas y hortalizas, y esta categoría incluye los productos de la categoría ii) frutas, se debe proceder a otorgar el reconocimiento de la entidad como organización de productores de frutas y hortalizas para la categoría de productos i) frutas y hortalizas, con la exclusión de las setas, las aromáticas y la cebolla, y retirar, al mismo tiempo, el reconocimiento como Organización de Productores de la entidad que actualmente tiene para la categoría de productos ii) frutas.

RESUELVE:

Reconocer a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas "SAT n.º 9999 Haciendasbio" para la categoría de productos i) "frutas y hortalizas", conforme a los artículos 154, 159 y 160 del reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Retirar, al mismo tiempo, el reconocimiento a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas "SAT n.º 9999 Haciendasbio" para la categoría de productos ii) "frutas".

De esta Resolución se informará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según lo dispuesto en el Real Decreto 1972/2008, artículo 17, apartado 2.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-



ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de julio de 2014.

La Directora General de Política Agraria Comunitaria,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ





CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "IV Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus derivados para la Comunidad Autónoma de Extremadura". (2014061709)

Visto el texto del "IV Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus derivados para la Comunidad Autónoma de Extremadura" (código de convenio 81000145012004), que fue suscrito con fecha 10 de junio de 2014, de una parte, por la Asociación Empresarial ASEVEX y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CCOO.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de agosto de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS VINICOLAS, ALCOHOLERAS
Y SUS DERIVADOS PARA LOS AÑOS 2014, 2015

ÍNDICE

- PREÁMBULO.
- ARTÍCULO 1.º ÁMBITO TERRITORIAL.
- ARTÍCULO 2.º ÁMBITO FUNCIONAL.
- ARTÍCULO 3.º ÁMBITO PERSONAL.
- ARTÍCULO 4.º VIGENCIA.
- ARTÍCULO 5.º DENUNCIA Y PRÓRROGA.
- ARTÍCULO 6.º ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.
- ARTÍCULO 7.º CONTRATOS DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 8.º PROMOCIÓN Y ASCENSO.
- ARTÍCULO 9.º PERIODO DE PRUEBA.
- ARTÍCULO 10.º CONTRATO DE FORMACIÓN.
- ARTÍCULO 11.º CONTRATOS EVENTUALES.
- ARTÍCULO 12.º EXPEDIENTE DE CRISIS.
- ARTÍCULO 13.º TRASLADO DEL PERSONAL.
- ARTÍCULO 14.º CLASIFICACIÓN SEGÚN LAS FUNCIONES A DESARROLLAR.
- ARTÍCULO 15.º CATEGORÍAS PROFESIONALES.
- ARTÍCULO 16.º DEFINICIONES PROFESIONALES.
- ARTÍCULO 17.º JORNADA DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 18.º CALENDARIO LABORAL.
- ARTÍCULO 19.º VACACIONES.
- ARTÍCULO 20.º FESTIVOS ANUALES.
- ARTÍCULO 21.º LICENCIAS.
- ARTÍCULO 22.º HORAS EXTRAORDINARIAS.
- ARTÍCULO 23.º TRABAJO A TURNOS.
- ARTÍCULO 24.º COMPETENCIA.
- ARTÍCULO 25.º AYUDA POR FALLECIMIENTO ENFERMEDAD COMÚN O ACCTE NO LABORAL..



- ARTÍCULO 26.º INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 27.º PAGA DE PERMANENCIA.
- ARTÍCULO 28.º INCAPACIDAD TEMPORAL EN ACCIDENTES TRABAJO Y ENF. PROFESIONAL.
- ARTÍCULO 29.º PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.
- ARTÍCULO 30.º RIESGO DE ACCIDENTES.
- ARTÍCULO 31.º RECONOCIMIENTO MÉDICO.
- ARTÍCULO 32.º RETRIBUCIONES.
- ARTÍCULO 33.º SALARIO BASE.
- ARTÍCULO 34.º REVISIÓN SALARIAL.
- ARTÍCULO 35.º ANTIGÜEDAD.
- ARTÍCULO 36.º TRABAJO NOCTURNO.
- ARTÍCULO 37.º PAGAS EXTRAORDINARIAS.
- ARTÍCULO 38.º DIETAS.
- ARTÍCULO 39.º ROPA DE TRABAJO.
- ARTÍCULO 40.º PLUS DE DISTANCIA.
- ARTÍCULO 41.º PLUS DE TRANSPORTES.
- ARTÍCULO 42.º PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.
- ARTÍCULO 43.º QUEBRANTO DE MONEDA.
- ARTÍCULO 44.º DERECHOS SINDICALES.
- ARTÍCULO 45.º PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.
- ARTÍCULO 46.º GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.
- ARTÍCULO 47.º SANCIONES.
- ARTÍCULO 48.º COMISIÓN PARITARIA.
- ARTÍCULO 49.º FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA.
- ARTÍCULO 50.º UNIDAD DE LO PACTADO.
- ARTÍCULO 51.º CLÁUSULA DE DESCUELGÜE.
- ARTÍCULO 52.º SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.



PREÁMBULO: El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las Centrales Sindicales UGT y CCOO y las Asociación Empresarial ASEVEX. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficiente para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º Ámbito funcional.

Este Convenio regula las relaciones laborales en todas aquellas empresas y sus centros de trabajo que se dediquen como actividad principal a la actividad de industrias vinícolas, alcohólicas y sus derivados. A título enunciativo:

Elaboración de vinos, crianza y explotación de vinos, elaboración de vinos espumosos, fabricación de vinos gasificados, fabricación de vinagres, fabricación de vermouths y aperitivos alcohólicos, fabricación de aguardientes, holandas, alcoholes vínicos sea cual sea su origen, tartratos de cal, elaboración y fabricación de mostos sin fermentar, naturales, azufrados, concentrados, arropes, mistelas y demás derivados procedentes de la uva.

Asimismo, quedan sujetos al presente Convenio los establecimientos dependientes de las citadas industrias, tales como las agencias, sucursales o depósitos de otras empresas cuyas casas centrales no estén situadas en esta Comunidad. Los almacenes de productos propios de las industrias enumeradas quedan igualmente incluidos, cuando dependan de las mismas o cuando en ellos se realicen labores de embotellado, envasado o cualquier otra de tipo industrial.

Artículo 3.º Ámbito personal.

Quedan vinculados por este convenio colectivo todos los trabajadores del sector en el artículo anterior, tanto si son fijos, de temporada, campaña, interinos, eventuales, etc., y sin distinción de sexo.

Artículo 4.º Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" (DOE), siendo la vigencia del mismo desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, a excepción de los conceptos económicos que entraran en vigor el 1 de julio de 2014.

Artículo 5.º Denuncia y prórroga.

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su finalización, mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación empresarial o sindical en su caso.



En caso de no ser denunciado, el articulado íntegro del Convenio quedará prorrogado, estando obligadas las partes a negociar todos los aspectos retribuidos del mismo.

Artículo 6.º Absorción y compensación.

Las empresas afectadas por el presente Convenio respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas a sus trabajadores, consideradas en cómputo total anual.

CAPITULO II

Condiciones profesionales

Artículo 7.º Contratos de Trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador en un plazo máximo de quince días, y que a la firma del mismo se deberá realizarse en presencia del Comité de empresa o delegado de personal, en caso de que lo hubiera.

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán contratar a su personal como eventuales, interinos, formación, fijos y fijos discontinuos.

En materia de contratación, será aplicable en el ámbito de este Convenio, la legislación que se publique fruto de los acuerdos entre CEOE y Sindicatos.

Artículo 8.º Promoción y ascenso.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón, se cubrirán preferentemente con los trabajadores de la misma, incluidas las trabajadoras en igualdad de condiciones, mediante promoción interna a acordar entre Empresa y representantes de los trabajadores.

Artículo 9.º Periodo de prueba.

El periodo de prueba será para las distintas categorías, el marcado por la siguiente escala:

- Técnicos titulados: cuatro meses.
- Administrativos y comerciales: dos meses.
- Resto de personal: un mes.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 10.º Contrato de formación.

Las Empresas podrán realizar este tipo de contratos con el objeto de proporcionar al trabajador la formación técnica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado, detallando cual es éste según la clasificación profesional establecida en el presente Convenio.



Este contrato sólo podrá celebrarse con demandantes de primer empleo entre 16 y 21 años que no tengan la titulación suficiente para realizar otro tipo de contratos formativos.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años y siempre se celebrará a tiempo completo.

El número máximo de contratos para la formación por empresas será el que se corresponda según la siguiente tabla.

Hasta 5 trabajadores	1
De 6 a 10 trabajadores	2
De 11 a 25 trabajadores	4
De 26 a 40 trabajadores	5
De 41 a 50 trabajadores	6
De 51 a 100 trabajadores	9
De 101 a 250 trabajadores	10 ó el 8% de la plantilla
De 251 a 500 trabajadores	20 ó el 6% de la plantilla
Más de 500 trabajadores	30 ó el 4% de la plantilla

El tiempo dedicado a formación teórica será del 15 % de la jornada semanal del presente Convenio y se llevará a cabo alternándose con el trabajo efectivo.

Con objeto de hacer efectiva la formación del trabajador, la Empresa asignará un tutor con la suficiente experiencia y cualificación para garantizar la formación objeto del contrato, sin que cada tutor pueda tener a más de tres bajo su tutela.

La retribución del trabajador será la siguiente.

Por el primer año, 75 % de las percepciones económicas de la categoría profesional objeto del contrato de formación.

Por el segundo año, 85 % de las percepciones económicas de la categoría profesional objeto del contrato de formación.

En todo caso, la retribución nunca será inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

Las empresas promoverán la formación de su personal de plantilla. Para ello realizarán anualmente el pertinente estudio con objeto de determinar las necesidades y elaborar el correspondiente Plan de formación, contando con la participación de la representación legal de los trabajadores.

Artículo 11.º Contrato eventual.

Los contratos eventuales previstos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán concertarse por una duración máxima de diez meses en un periodo de dieciocho meses.



Al término de la duración de este contrato, el trabajador recibirá una indemnización consistente en el abono de 20 días por año de servicio o fracción según la duración del contrato.

Artículo 12.º Expedientes de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores directamente, con un mínimo de veinte días de antelación a su presentación en el organismo competente.

Las empresas que se propongan tramitar expediente de crisis, facilitarán a los representantes de los trabajadores de la empresa o en su defecto a éstos, toda la documentación acreditativa para el conocimiento de la situación por la que se produce el posible expediente de crisis, que se vaya a presentar a la autoridad laboral.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc., siendo firmado por la antigua y nueva empresa.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislaciones vigentes que regulan la materia.

Artículo 13.º Traslado de personal.

Los traslados de personal a otra localidad se realizarán conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.º Clasificación según la función a desarrollar.

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1.º Personal técnico.

Grupo 2.º Personal administrativo.

Grupo 3.º Personal comercial.

Grupo 4.º Personal de oficios.

Grupo 5.º Personal subalterno.

Artículo 15.º Categorías profesionales.

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes.

Grupo 1.º Personal técnico

1.º Jefe Superior.

2.º Técnicos titulados.

a) Con título de grado superior.

b) Con título de grado medio.

c) Con título inferior.



3.º Técnicos no titulados.

- a) Encargado general de bodegas y fábricas.
- b) Encargado de laboratorio.
- c) Ayudante de laboratorio.
- d) Auxiliar de laboratorio.

Grupo 2.º Personal administrativo.

- 1.º Jefe superior de administración.
- 2.º Jefe de primera.
- 3.º Jefe de segunda.
- 4.º Oficial de primera administrativo.
- 5.º Oficial de segunda administrativo.
- 6.º Auxiliar administrativo.

Grupo 3.º Personal Comercial.

- 1.º Jefe superior.
- 2.º Jefe de ventas.
- 3.º Inspector de ventas.
- 4.º Corredor en plaza.
- 5.º Viajante.

Grupo 4.º Personal de Oficios Comprenden los trabajadores de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio que, habida cuenta de la clase de trabajo que prestan, formación, mando y autonomía se clasifican en.

1.º Profesionales o de oficios:

- a) Capataz de bodega o fábrica.
- b) Encargado de sección o cuadrilla.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Oficial de tercera.
- f) Oficial de mantenimiento.

2.º Oficios auxiliares:

- a) Oficial de Primera.
- b) Oficial de Segunda:

3.º Peones Especializados.

4.º Peones.



Grupo 5.º Personal Subalterno.

- 1.º Conserje.
- 2.º Subalterno de Primera.
- 3.º Subalterno de Segunda.
- 4.º Auxiliar Subalterno.
- 5.º Botones o recadero.
- 6.º Personal de limpieza.

Artículo 16.º Definiciones Profesionales.

Serán las definiciones que vienen reguladas en el artículo 9.º del Laudo Arbitral de las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidreras de 29 de marzo de 1996.

Se incluye dentro de los profesionales de oficio del mencionado Laudo Arbitral al operario de tartratos que es la persona que en la fábrica de tartrato vigila y cuida el funcionamiento de toda la maquinaria, realizando los trabajos precisos para conservar las instalaciones, evitando o previniendo averías, y maneja con toda perfección los aparatos para obtener con toda regularidad los tipos calidades y graduaciones, sin pérdida de primeras materias, y de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus superiores; tendrás, además, los conocimientos precisos para realizar las pequeñas operaciones que no signifiquen un verdadero montaje.

CAPITULO III

Jornada, horario y descanso

Artículo 17.º Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores acogidos a este Convenio, será de 40 horas semanales. La jornada laboral anual será de 1.800 horas.

Los trabajadores tienen derecho a un descanso semanal de dos días continuados.

Artículo 18.º Calendario Laboral.

Durante el primer trimestre del año se elaborará conjuntamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores el calendario laboral que deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

El citado calendario laboral se exhibirá en lugar visible en cada centro de trabajo.

Artículo 19.º Vacaciones.

Todo el personal vinculado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o la parte proporcional para aquellos trabajadores que no cum-



plan el año. El calendario de vacaciones se pactará dentro de los tres primeros meses del año, y el trabajador conocerá su periodo de vacaciones con dos meses de antelación.

Para el disfrute del periodo de vacaciones se procurará que 15 días lo sean a propuesta del trabajador y otros 15 a propuesta de la empresa, siempre según las necesidades de esta.

Comenzadas las vacaciones los días de Incapacidad Temporal por accidente con hospitalización no se computarán como de vacaciones, y se disfrutarán posteriormente de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

En el caso de la mujer que no pueda disfrutar las vacaciones en el periodo fijado para ello por causa de Incapacidad Temporal por riesgo por embarazo, maternidad, o suspensión del contrato por paternidad, podrá disfrutarlas fuera del periodo que tuviera asignado, incluso en el siguiente año natural, si no fuera posible en el que corresponda.

Artículo 20.º Festivos anuales.

Los días festivos anuales se descansarán como norma general, dentro de la semana en que se produzcan, con independencia del descanso semanal. Los trabajadores que colaboren en algún día festivo, percibirán las horas trabajadas con un incremento del 60 % sobre el valor de la hora.

El módulo que servirá de base para el cálculo del incremento será el siguiente: Salario anual del trabajador de que se trate (excluido plus de transporte), dividido por el número de horas de trabajo al año. Su resultado se incrementará en el 60 %.

Artículo 21.º Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se señala:

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 días, pudiendo sumarse esta licencia a las vacaciones anuales, siempre que lo permitan las necesidades de la empresa. El matrimonio cuando los contrayentes sean del mismo sexo tendrá los mismos efectos.
- b) Por alumbramiento de la esposa tres días laborables ampliable a cuatro naturales si concurre desplazamiento fuera de la provincia donde residencia del trabajador. Se acreditará el derecho a disfrute de esta licencia en caso de no concurrir situación de matrimonio de los padres, con la inscripción del hijo nacido.
- c) Por enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos, hermanos y consanguíneos o políticos, abuelos, nietos y cónyuge, dos días ampliables a cuatro si hay desplazamiento fuera de la provincia donde resida el trabajador.
- d) Por fallecimiento de los familiares que se citan en el apartado anterior, dos días ampliables a cuatro si hay desplazamiento, fuera de la provincia donde resida el trabajador. En caso de familiares de tercer grado (tíos y sobrinos) un día, y dos días si es preciso desplazamiento fuera de la provincia donde resida el trabajador.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, un día.



- f) Por matrimonio de los padres, hermanos o hijos consanguíneos o políticos, un día que se ampliará a uno más, en caso de desplazamiento fuera de la región.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación profesional, académica y social.
- i) Por el tiempo indispensable para visitar al médico de la Seguridad Social o privado, en este último caso por necesidad suficientemente acreditada. Será preciso justificante médico en el que conste la hora de la asistencia médica.
- j) Dos días al año por asuntos propios.
- k) Los trabajadores tendrán permiso para acompañar a sus hijos a consulta médica para recibir asistencia sanitaria. Dicho permiso no será retribuido, excepto cuando ambos cónyuges trabajen en la misma empresa, en cuyo caso, uno de ellos tendrá permiso retribuido por dicha causa, acreditándolo en la forma que se dice en el apartado i).
- l) El permiso por lactancia de hijos se regulará por lo establecido en el art. 37.4 del Estatuto de los trabajadores. Las trabajadoras podrán optar por acumular el disfrute de la reducción de jornada por lactancia en catorce días naturales, uniéndolos al periodo de baja por maternidad.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

Artículo 22.º Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión total de las horas extraordinarias habituales.

No obstante, se realizarán aquellas que vengan motivadas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la Empresa o por avería que requieran reparación inmediata. Serán abonadas de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 23.º Trabajo a turnos.

Se considerará trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las veinticuatro horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

**Artículo 24.º Competencia.**

La facultad de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, que la ejercerá respetando, en todo caso, las disposiciones pactadas en el presente convenio.

La misma tiene por objeto, alcanzar el nivel óptimo de productividad basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales. Para ello, es necesario la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio encomendado. Siendo potestativo de la empresa el adoptar cuantos sistemas de modernización juzgue precisos, contará, no obstante, con la participación de los representantes legales de los trabajadores y las secciones sindicales constituidas, a los cuales tendrá informados en todos aquellos aspectos que puedan conllevar adaptaciones de la estructura organizativa.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 25.º Ayuda por fallecimiento en caso de muerte por enfermedad común y accidente no laboral.

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo concertarán una póliza de seguro colectivo de Vida con una entidad aseguradora que cubrirá los supuestos de muerte por enfermedad común y accidente no laboral de los trabajadores de la misma, por un capital de 5.000 euros, siendo beneficiarios de la póliza los familiares más directos del trabajador.

Artículo 26.º Indemnización por accidente de trabajo.

En el caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, las empresas abonarán a los derechos habientes del fallecido y en el resto de la hipótesis prevista al propio trabajador, la cantidad de 25.000 € para el periodo de vigencia de este Convenio, sin que esta indemnización sea óbice para la percepción del subsidio correspondiente.

Las empresas podrán suscribir con una compañía de seguros la póliza correspondiente que cubra este riesgo, siendo el pago de la prima por cuenta de la empresa.

El presente artículo y el anterior serán de obligado cumplimiento a partir de los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Las indemnizaciones previstas en este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, y no servirán como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 27.º Paga de permanencia.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que permanezcan al servicio de una empresa 20 años continuados y cumplan, como mínimo, 55 años de edad, percibirán una paga extraordinaria de consistente en el abono de dos mensualidades del salario base.

***Artículo 28.º Incapacidad Temporal en caso de Accidentes de trabajo y Enfermedad Profesional.***

Al trabajador que sufra un accidente de trabajo ó una enfermedad profesional, la empresa le complementará la cantidad necesaria para alcanzar el 100 % de su sueldo, con exclusión de los pluses extrasalariales y plus tóxicos.

En caso de enfermedad común y accidente no laboral, la empresa complementará la diferencia hasta el cien por cien del sueldo, excluidos pluses extrasalariales y tóxicos, desde el día 21 de la baja por IT, y hasta un máximo de los 90 días siguientes.

CAPITULO V

Salud laboral

Artículo 29.º Prevención de Riesgos Laborales.

En esta materia, tanto los trabajadores como las empresas, cumplirán adecuadamente y con rigor lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y Normas de Desarrollo y cuantas demás disposiciones regulen esta materia.

En todas las empresas en las que legalmente se requiera, conforme a la citada ley, se designarán los delegados de prevención, con las funciones, competencias y facultades previstas en dicha normativa.

Los delegados de prevención disfrutarán de 4 horas mensuales para el ejercicio de su cargo. Estas 4 horas se disfrutan por el conjunto de los Delegados de Prevención considerados como un órgano unitario y no a título individual, es decir, si hay tres Delegados de Prevención no se disfrutaran de 12 horas al mes, sino de 4 horas solamente.

El empresario garantizará una correcta vigilancia de la salud para todos los trabajadores, de conformidad con las funciones de cada categoría profesional, diferenciando las pruebas que serian objeto de realizar en función de sus respectivos puestos de trabajo

- Exposición a las altas y bajas temperaturas generadas por elementos de trabajo.
- Alteración músculo esqueléticas
- Manipulación manual de cargas
- Pantalla de visualización.

En el caso de trabajadoras embarazadas, parto reciente o lactancia, el empresario adoptará medidas para evitar la exposición de un riesgo para su seguridad y salud, incluyendo cambio de puesto de trabajo, no realización de trabajo nocturno, o a turnos, en función de lo que se certifique por el médico que asista facultativamente a la trabajadora.

Artículo 30.º Riesgo de Accidente.

En caso de riesgo de accidente de trabajo, se podrá interrumpir las actividades laborales en estos puestos de trabajo, en tanto no se tome las medidas necesarias para su solución.

**Artículo 31.º Reconocimiento médico.**

Las empresas están obligadas a efectuar un reconocimiento médico completo al año a todos sus trabajadores y al inicio de las relaciones de trabajo.

Estos reconocimientos médicos, cuyos resultados serán entregados de forma inteligible al trabajador, deberán ser semestrales cuando el trabajador realice un trabajo tóxico.

Asimismo, las empresas podrán efectuar un reconocimiento ginecológico a los trabajadores que voluntariamente lo soliciten, teniendo el mismo carácter confidencial.

CAPITULO VI

Retribuciones

Artículo 32.º Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y trabajador, así como los IRPF que según la ley corresponda, entregándose a los trabajadores, sean fijos, o eventuales un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y trabajador otros relativo a la antigüedad del trabajador en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más IRPF.

El finiquito no tendrá validez sin la firma del representante de los trabajadores o de los sindicatos firmantes del Convenio.

La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

SALARIALES

- Salario Base.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Gratificaciones Extraordinarias.

EXTRASALARIALES

- Plus de Transporte.
- Dietas.
- Horas Extraordinarias.
- Quebranto de moneda.



CAPITULO VII

Condiciones económicas

Artículo 33.º Salario base.

El salario base que corresponde al trabajador con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas anexas al presente Convenio.

Artículo 34.º Tabla Salarial.

Los salarios son los siguientes:

Incremento del 1 % sobre los conceptos salariales del año 2013 para el año 2014 con efecto de aplicación desde el 1 de julio de 2014.

Incremento del 1 % sobre los conceptos salariales del año 2014 para el año 2015.

Artículo 35.º Antigüedad.

Queda suprimido el complemento de Antigüedad, ningún trabajador devengará cantidad alguna por este concepto, a excepción de los trabajadores a los que se reconoció tal derecho en el I Convenio Colectivo del Sector publicado en el DOE de fecha 24 de Junio de 2004, a cuyos términos se remiten las partes negociadoras. La cantidad reconocida como antigüedad consolidada tendrá los mismos incrementos porcentuales que los que sufran las tablas salariales del presente convenio colectivo.

Artículo 36.º Trabajo nocturno.

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalentes al 25 % del salario base de su categoría profesional. Se distinguen los siguientes supuestos:

Quien trabaje dentro del periodo indicado por tiempo que no exceda de cuatro horas, percibirá los beneficios solamente sobre las horas trabajadas, entre las 22 horas y las 6 horas.

Si las horas trabajadas en el periodo nocturno exceden de cuatro, lo percibirá por el total de la jornada realizada.

De este plus se exceptúan exclusivamente aquellos trabajos que por su naturaleza, trabajo a turnos o imperativo legal han de realizarse forzosamente en las referidas horas.

Artículo 37.º Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a dos pagas extraordinarias, que se abonarán en la primera quincena de julio y el 22 de diciembre, a razón de una mensualidad cada una de ellas del salario base.

Artículo 38.º Dietas.

Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos fuera de su centro de trabajo habitual, percibirán las siguientes dietas:



- 16,35 €/2014 a partir del 01/07/2014, 16,52 €/2015 por media dieta.
- 30,56 €/2014 a partir del 01/07/2014, 30,87 €/2015 por dieta completa.
- En caso de pernoctar, se abonarán los gastos a justificar.

Artículo 39.º Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a todo el personal cada seis meses, la ropa necesaria para desarrollar su trabajo, así como a dotarlo de botas de trabajo y guantes individuales para trabajos específicos, igualmente, al personal contratado por menos de seis meses.

Artículo 40.º Plus de distancia.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio y siempre que la empresa no proporcione los medios oportunos para el transporte al lugar de trabajo, percibirán de sus respectivas empresas la cantidad de 0,23€ por kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta, siempre que el centro de trabajo se encuentre a más de 2 kilómetros de distancia del casco urbano.

Artículo 41.º Plus de Transporte.

El trabajador percibirá la cantidad de 86,52 euros/mes para el 2014 a partir del 01/07/2014 y 87,38 euros/mes para el 2015, en concepto de Plus de Transportes, que se abonará en once meses al año, y no tendrá repercusión en las Gratificaciones extraordinarias y en vacaciones.

Artículo 42.º Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

En las industrias afectadas por este Convenio se considerarán trabajos especialmente penosos, cuya retribución por las horas trabajadas será incrementada en un 25 % del salario base, los de limpieza en el interior de las calderas de vapor y de galerías de las propias calderas, así como en las instalaciones de frío donde haya que trabajar a temperaturas inferiores a dos grados centígrados.

Artículo 43.º Quebranto de moneda.

Los trabajadores y los cajeros que habitualmente realicen funciones de pago o cobre, cada mes percibirán por quebranto de moneda la cantidad de 26,62€ en el año 2014 a partir del 01/07/14 y 26,89€ en el año 2015.

CAPITULO VIII**Derechos sindicales****Artículo 44.º Derechos Sindicales.**

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de personal dispondrán de quince horas mensuales laborales, retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la central sindical a la que pertenezca el trabajador.

- a) Durante el tiempo de negociación del Convenio no habrá limitación de horas sindicales para los miembros de la negociación.



- b) No habrá limitación de horas sindicales en la tramitación de expedientes de crisis, desde la presentación por parte de la empresa hasta la resolución del mismo.

CAPITULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 45.º Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es el aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de las empresas, así como las garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Artículo 46.º Graduación de las faltas.

Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiese causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.



- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo e) del siguiente apartado.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucción de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa o Comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en o útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, vehículos y, en general bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez no habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro de la empresa, cuando no revistan acusada gravedad.
- o) Las faltas derivadas de lo establecido en los párrafos d) y e) del apartado anterior, dedicado a las faltas leves.
- p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiera mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.



Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza den las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa durante la jornada de trabajo o en otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) Las faltas derivadas de lo establecido en los párrafos d) del apartado dedicado a las faltas leves y f) l) y m) del apartado dedicado a las faltas graves de este mismo artículo.
- i) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento del trabajo normal pactado.
- j) La inobservancia de los servicios mínimos en el caso de huelga.
- k) El abuso de autoridad por quienes desempeñan funciones de mando.
- l) El acoso sexual.
- m) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

Artículo 47.º Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículos anteriores son las siguientes:
 - a) Por falta leve, amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.



- c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

CAPITULO X

Otras disposiciones

Artículo 48.º Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad de cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad de los asistentes y, aquellos que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Convenio en el DOE Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de ocho días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Artículo 49.º Funciones y procedimientos de la comisión paritaria.

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 - c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de, que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución a dictamen.



3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:
 - a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
 - b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
 - c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos de entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al ponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Artículo 50.º Unidad de lo pactado.

Las tablas salariales que se incorporan como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad de Vinícolas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 51.º Cláusula de descuelgue.

El contenido del presente Convenio afecta en su totalidad a todas las empresas en su ámbito funcional, territorial u personal.

No obstante, aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente pérdidas en los dos ejercicios anteriores, podrán plantear la no aplicación de los incrementos salariales establecidos en el presente Convenio.

Las empresas que se encuentren en esta situación deberán comunicar a la Comisión mixta y a los representantes de los trabajadores en la empresa o en su defecto a los sindicatos firmantes, tal decisión en el plazo máximo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación en el DOE.

Con dicha comunicación se deberá acompañar la siguiente documentación:

Balances, cuentas de resultados, así como la documentación presentada por las empresas ante el Registro Mercantil y Hacienda, relativa a los mencionados periodos.



Recibida la documentación en el plazo de los quince días hábiles siguientes, la Comisión mixta procederá a resolver sobre si procede o no la aplicación de la subida salarial.

En el supuesto de que a criterio de la Comisión no hubiera elementos de juicio suficiente o surgieran discrepancias sobre la valoración de la documentación facilitada podrá utilizarse informes de auditoria o censores de cuentas, atendiendo a la circunstancia y dimensiones de la empresa, en cuyo caso el plazo de quince días se prorrogará en diez días hábiles más, la documentación así facilitada será tratada con la debida reserva, guardándose el sigilo exigido legalmente.

En caso de desacuerdo, la diferencia se someterá en el plazo de quince días hábiles los órganos administrativos y/o jurisdiccionalmente competentes, no operando la subida hasta tanto no se obtenga la resolución.

En aquellos casos en los que la resolución de la Comisión suponga la aceptación de la inaplicación salarial, esta desplegará su eficacia exclusivamente durante la vigencia del Convenio. En este caso, de subsistir la situación económica que dio derecho a la inaplicación de la tabla salarial o la concurrencia en estas de dichas causas. La petición de aplicación de esta cláusula deberá cursarse con aportación de la misma documentación exigida en el párrafo 4 y siguiente de este artículo. Dentro del primer mes de 2014.

En todo caso, el punto de partida de la inaplicación salarial para todas las empresas afectadas por este convenio, haya hecho o no uso de este artículo, será siempre, la última tabla salarial del Convenio, salvo que subsistan las causas que dieron lugar a la inaplicación de las tablas y acreciente en el tiempo y forma previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 52.º Solución extrajudicial de conflictos.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42 de 16 de abril de 1998) referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

Disposición Adicional

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.



Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno varios de los artículos de este Convenio que incumplan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, con la mayor brevedad posible, lo anulado.

En la medida que sea necesario se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la violencia de género.

**TABLA SALARIAL AÑOS 2014 Y 2015**

GRUPO 1º PERSONAL TÉCNICO	AÑO 2014 €/MES A partir del 01/07/2014	AÑO 2015 €/MES
Técnicos Titulados		
Jefe superior	1.180,39	1.192,20
Con título superior	1.180,39	1.192,20
Con título medio	1.072,18	1.082,90
Con título inferior	1.072,18	1.082,90
Técnicos no titulados		
Encargado general de bodegas y fabricas	977,35	987,12
Encargado de laboratorio	977,35	987,12
Ayudante de laboratorio	909,14	918,23
Auxiliar de laboratorio	853,40	861,93
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de administración	1.180,39	1.192,20
Jefe de primera	1.072,18	1.082,90
Jefe de segunda	977,35	987,12
Oficial de primera administrativo	910,68	919,78
Oficial de segunda administrativo	909,14	918,23
Auxiliar administrativo	853,40	861,93
GRUPO 3º PERSONAL COMERCIAL		
Jefe superior	1.180,39	1.192,20



Jefe de ventas	1.072,18	1.082,90
Inspector de ventas	977,35	987,12
Corredor en plaza	910,68	919,78
Viajante	910,68	919,78
GRUPO 4º PERSONAL DE OFICIO		
Profesionales de Oficio		
Capataz de bodega o fabrica	948,93	958,41
Encargado de sección o cuadrilla	892,75	901,68
Oficial de primera	882,75	891,58
Oficial de segunda	872,67	881,40
Oficial de tercera	861,42	870,03
Oficios auxiliares		
Oficial de primera	882,75	891,58
Oficial de segunda	872,67	881,40
Peones especializados	853,40	861,93
Peones	843,77	852,21
GRUPO 5º PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	853,40	861,93
Subalterno	853,40	861,93
Personal de limpieza	853,40	861,93

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayuda autonómica en materia de rehabilitación de viviendas. (2014082955)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado en sendas ocasiones la notificación a los interesados que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior, se da publicidad a las notificaciones relativas a la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se resuelve declarar a los interesados decaídos en el derecho al trámite de presentación de documentación y denegar la solicitud de ayuda autonómica en materia de rehabilitación de vivienda, indicando que podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Los expedientes se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 8 de julio de 2014. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

A N E X O

Nombre y Apellidos	Procedimiento	Expediente nº.	Término Municipal
JOSEFA BENÍTEZ REDONDO	RESOLUCION DENEGATORIA	06-RH-0005/11G2C	CABEZA DEL BUEY
MABEL POCOMANI CHALLAPA	RESOLUCION DENEGATORIA	06-RH-0201/2010-G00012M	MÉRIDA
ANA ROSA VIDAL CARPINTERO	RESOLUCION DENEGATORIA	06-RH-0058/2011-G00012B	BADAJOZ
YOLANDA GRAGERA MENAYO	RESOLUCION DENEGATORIA	06-RH-0014/11G2B	BADAJOZ
EL MOULOUDI BOUTIL BOUHARFA	RESOLUCION DENEGATORIA	06-RH-0058/2009-G00012A	SOLANA DE LOS BARROS



ANUNCIO de 22 de julio de 2014 sobre notificación de laudos dictados en derecho por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano. (2014082943)

Intentadas, sin haberse podido practicar en el domicilio, las notificaciones a los interesados relacionados en Anexo al presente anuncio de los laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con las fechas y en las controversias que igualmente se relacionan en dicho anexo, se procede a la notificación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los citados laudos podrá instarse por la parte interesada su ejecución forzosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Título VIII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, ante el Juzgado de lo Mercantil del lugar en que se ha dictado (párrafo g del apartado 2 del artículo 86 ter de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la LO 20/2003, de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá ejercitarse, de conformidad con los artículos 40 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla, siendo competente para conocer de la citada acción la Audiencia Provincial del lugar en que se ha dictado.

De igual modo, se comunica a los interesados relacionados que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de los laudos como la totalidad de las actuaciones obrantes en los expedientes se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en la avda. de las Comunidades, s/n., Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 22 de julio de 2014. El Presidente de la Junta Arbitral, PEDRO MARTÍN YELMO.

**ANEXO**

Controversia	Interesado	Fecha laudo	Sentido laudo
OT Transnoriega, SL – Gerymetal 2011, SL (m-153/2012)	Gerymetraltrans 2011, SL	12/05/2014	Estimatorio
Jesús Julián González Puertas – Manuel Marroquín Méndez (m-161/2012)	Jesús Julián González Puerta	12/05/2014	Desestimatorio
Anjamais González, SL – Transportes Molins, SA (m-041/2013)	Transportes Molins, SA	28/02/2014	Estimatorio
Anjamais González, SL – Transdomeg, SLU (m-030/2013)	Transdomeg, SLU	13/02/2014	Estimatorio



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 15 de julio de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de las balsas de evaporación de efluentes de aderezo de aceitunas, titularidad de Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús, en el término municipal de Corte de Peleas. (2014082816)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de las balsas de evaporación de efluentes de aderezo de aceitunas titularidad de Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús en el término municipal de Corte de Peleas (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 5/2010:
 - Categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".
- Actividad: almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes de la industria de aderezo de aceitunas.



- Ubicación: parcelas catastrales 72 y 73 del polígono 2 del término municipal de Corte de Peleas. Coordenadas X= 705.923, Y= 4.290.873, huso 29, ED50.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos: tres balsas impermeabilizadas con lámina plástica con las siguientes dimensiones: 2.238 m² y 3.133 m³; 1.566 m² y 2.193 m³; 5.963 m² y 8.348 m³.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 15 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2014 sobre notificación de inadmisión de solicitud de certificado de silencio administrativo en el expediente n.º 777 BA 0241 A, relativo a solicitud de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos. (2014082963)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la destinataria que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El contenido de esta notificación de fecha 26 de junio de 2014, se encuentra íntegro y a su disposición en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

Mérida, a 5 de agosto de 2014. El Director Regional de Programas de Sanidad Animal, CARLOS GONZÁLEZ BREÑA.

A N E X O

Expediente: 777 BA 0241 A.

Documento que se notifica: Inadmisión solicitud certificado silencio administrativo positivo.

Asunto: Sanidad Animal. Certificación y acreditación de silencio administrativo positivo de una solicitud de inscripción en el Registro de núcleos zoológicos de Extremadura.



Titular: Vilhena Silva, Debora Sofia.

Último domicilio conocido: Plaza Mercedes, 1 bajo.

Localidad: Valdebótoa

Hechos: Se desestima solicitud del interesado de certificación y acreditación por silencio administrativo a favor de solicitud de inscripción de un núcleo zoológico.

Artículo: Procedimiento Inscripción Núcleo Zoológico. Plazo 3 meses. Efecto desestimatorio. Anexo a Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 777 BA 0241, relativo a solicitud de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos. (2014082964)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la destinataria que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El contenido de esta notificación de fecha 26 de junio de 2014, se encuentra íntegro y a su disposición en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

Mérida, a 5 de agosto de 2014. El Director Regional de Programas de Sanidad Animal, CARLOS GONZÁLEZ BREÑA.

A N E X O

Expediente: 777 BA 0241.

Documento que se notifica: Resolución desestimación de inscripción en Registro de núcleos zoológicos de Extremadura.

Asunto: Sanidad Animal. Resolución de desestimación inscripción en el Registro de núcleos zoológicos de Extremadura de un "Núcleo Zoológico Itinerante".

Titular: Vilhena Silva, Debora Sofia

Último domicilio conocido: Plaza Mercedes, 1 bajo.

Localidad: Valdebótoa.

Hechos: El interesado solicita inscripción de un núcleo zoológico itinerante en el Registro de núcleos zoológicos de Extremadura. El Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros pa-



ra el fomento, cuidado y venta de animales de compañía. (DOE n.º 48 de 25 de abril de 1995) no incluye a las "atracciones ambulantes o circos" por lo que no puede ser autorizado e inscrito en el Registro de núcleos zoológicos de Extremadura por no encontrarse en el ámbito de aplicación del citado decreto.

Artículo: Artículo 3 del Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía. (DOE n.º 48 de 25 de abril de 1995).

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2014 sobre notificación de requerimiento de legalización de cerramiento no cinegético en el expediente n.º CERR/14/06. (2014082965)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del requerimiento de legalización de cerramiento no cinegético, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General del Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida a 8 de agosto de 2014. El Director General de Medio Ambiente, PS (Resolución de 5 de junio de 2013, del Consejero, DOE n.º 119, de 21 de junio), La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

A N E X O

EXPEDIENTE	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
CERR/14/06	PABLO JESÚS CUADRADO CALVO	REQUERIMIENTO CERRAMIENTO	TRUJILLO

• • •



ANUNCIO de 19 de agosto de 2014 por el que se hace pública la convocatoria por procedimiento abierto y mediante subasta pública la contratación de "Aprovechamiento forestal de madera en pie de eucalipto rojo y blanco en el monte Rinconcillo Arriba-la Parrilla" de la sección forestal Cáceres Oriental". Expte.: AM19-14. (2014082991)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AM19-14.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Aprovechamiento Forestal de madera en pie de eucalipto Rojo Y Blanco en el monte "Rinconcillo Arriba-La Parrilla" de la Sección Forestal Cáceres Oriental.
- b) División por lotes y número: NO.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Base: 86.537,06 Euros.
IVA (21,00 %): 18.172,78 Euros.
Importe total: 104.709,84 Euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002031 / 002203.
- e) Telefax: 924 - 002435.



- f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 18 de Septiembre de 2014.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Sobre nominado "2", conteniendo la oferta económica y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS:
- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha:
- Documentación Administrativa (Sobre 1): 25 de Septiembre de 2014 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 24 de febrero de 2014). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.



- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 2): 02 de Octubre de 2014 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 24 de febrero de 2014).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, Avda. Luis Ramallo s/n, de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 19 de agosto de 2014. El Secretario General, (PD R. 26/07/11, DOE N.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 7 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución de reintegro de ayudas en el Expte.: 0120-14-84, relativo a ayudas individualizadas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2011/2012, convocadas por Orden de 30 de mayo de 2011. (2014082947)

Intentada la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro, que a continuación se relaciona y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: Reintegro de ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2011/2012, convocadas por Orden 30 de mayo de 2011.

Destinatario: M.ª Auxiliadora García Mogollón.

Número de Expediente: 0120-14-84.

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Secretaría General de la Consejería de Educa-



ción y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 4, 3.^a planta de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 7 de agosto de 2014. El Secretario General, PS, El Secretario General de Educación (Resolución de 18 de enero de 2012, de la Consejera, DOE n.º 23, de 3 de febrero), CÉSAR DÍEZ SOLÍS.

• • •

ANUNCIO de 7 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 0760-14-52, relativo a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2013/2014. (2014082948)

Intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 26 de febrero de 2014 de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso escolar 2013/2014, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Destinatario	Expte.
M. ^a Consuelo Cancho Bejarano	0760-14-52

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 4, 3.^a planta de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 7 de agosto de 2014. El Secretario General, PS, El Secretario General de Educación (Resolución de 18 de enero de 2012, de la Consejera, DOE n.º 23, de 3 de febrero), CÉSAR DÍEZ SOLÍS.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 11 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución de la pieza separada para la determinación de daños y perjuicios del procedimiento de resolución del contrato de obra de "Construcción del Centro de Salud Mérida-Norte". Expte.: CO/99/1109021070/09/PA. (2014082968)

Intentada la notificación de la resolución de la pieza separada para la determinación de daños y perjuicios del procedimiento de resolución del contrato de obras CO/99/1109021070/09/PA relativo a la construcción del Centro de Salud Mérida-Norte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Expediente: CO/99/1109021070/09/PA.

Interesado: Alonso Jiménez, SL.

CIF: B-10169209.

Último domicilio conocido: C/ María de Rozas, 3. Plasencia (Cáceres).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer postestativamente, recurso de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la sede del órgano autor del acto impugnado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3 en relación con el artículo 14.2 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la citada ley.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro que se notifica en las oficinas del Servicio de Gestión Económica y Contratación Administrativa del Servicio Extremeño de Salud ubicado en avenida de las Américas, 2, de Mérida.

Mérida, a 11 de agosto de 2014. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
CÉSAR SANTOS HIDALGO.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 8 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2014ED0249)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
2089/2014	FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ	76248996V	MONTIJO (BADAJOZ)	23/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2098/2014	DAVID SALA GUERRERO	08845983E	BADAJOZ (BADAJOZ)	03/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2112/2014	ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ	44786210N	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	17/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2134/2014	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AMAYA	08888859A	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	24/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2141/2014	ELVIRO GIL SALAZAR	33385325C	GARROVILLA (LA) (BADAJOZ)	21/07/2014	L.O. 1/1992 - 26.i)	200 €
2158/2014	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BLANCA	08846872Z	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	17/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2168/2014	MAURICIO ROMERO MURILLO	53735484D	NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)	17/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	500 €
2169/2014	ALEJANDRO RIVERA UGÍA	50635417C	MADRID (MADRID)	17/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	500 €
2171/2014	JOSE ABEL PACHECO CACERES	08363988S	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	17/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	500 €
2196/2014	JESUS SEBASTIAN ROCHO LEAL	80094417E	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2205/2014	JONATHAN BARAHONA GARCÍA	44789881A	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	17/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2207/2014	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ESPINO	45558373L	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	17/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2217/2014	JESUS SEBASTIAN ROCHO LEAL	80094417E	BADAJOZ (BADAJOZ)	23/07/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2292/2014	JOSE IGNACIO VEIGA MONTAÑO	08830711E	BADAJOZ (BADAJOZ)	21/07/2014	L.O. 1/1992 - 23.a)	500 €

Badajoz, a 8 de agosto de 2014. La Secretaria General, Acctal., SOLEDAD CIENFUEGOS BUENO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es